Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470
C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL
POLIZA Nº 001414565 ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 15.02.2023 Hasta las 12 hs. del 15.08.2023

ASEGURADO
GENTEC INSTALACIONES TERMOMECANICAS SRL
JUJUY N° 1465
1878 - QUILMES B A
IVA: Resp.Inscripto

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 748
231 8427/6 NATIONAL BROKERS S.A.

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
POLIZA NUEVA

Según se detalla en suplemento adicional 01

Moneda U$S	Cotización 198,2500
Prima	842,66
Impuestos y Sellados	18,54
Percepción I.Brutos CAPITAL FEDERAL	8,43
I.V.A.	176,96
Percepción I.V.A.	25,28
PREMIO TOTAL	1071,87

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintend
cia de Seguros de la Nación por Resolución/Prov
do 125181

Este crédito fiscal puede estar encuadrado en disposiciones del art.2 Ley 24475.
El asegurador renuncia a oponer defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma al pie de este contrato.

1106 BUENOS AIRES 16 de FEBRERO de 2023

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mercantilandina.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

FACTURA

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL
POLIZA Nº 001414565 ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 15.02.2023 Hasta las 12 hs. del 15.08.2023

ASEGURADO
GENTEC INSTALACIONES TERMOMECANICAS SRL
JUJUY N° 1465
1878 - QUILMES B A
IVA: Resp.Inscripto
C.U.I.T. 30-71250584-9

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 748
231 8427/6 NATIONAL BROKERS S.A.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
POLIZA NUEVA

Según se detalla en suplemento adicional 01

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintend
cia de Seguros de la Nación por Resolución/Prov
do 125181

Este crédito fiscal puede estar encuadrado en disposiciones del art.2 Ley 24475.
El asegurador renuncia a oponer defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma al pie de este contrato.

1106 BUENOS AIRES 16 de FEBRERO de 2023

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470
C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Moneda U$S	Cotización 198,2500

Prima	842,66
Impuestos y Sellados	18,54
Percepción I.Brutos CAPITAL FEDERAL	8,43
I.V.A.	176,96
Percepción I.V.A.	25,28
PREMIO TOTAL	1071,87

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mercantilandina.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

RESPONSABILIDAD CIVIL
Suplemento Adicional 01 - Poliza 001414565/00000 Prd. 231-92020 /84276 Asegurado 1

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado: 8398730 GENTEC INSTALACIONES TERMOMECANICAS SRL
JUJUY N° 1465 , (1878) QUILMES B A
IVA: Resp.Inscripto 30-71250584-9

Período..: 181 Días
Vigencia.: 15.02.2023 / 15.08.2023
F.Emisión: 16.02.2023

Ubicación del Riesgo C.FEDERAL C F

Coberturas de Subrama

Descripción del Riesgo	Suma Asegurada
CONSTRUCCION	U$S 500000,00

Obra / Tareas: Armado, desarmado e instalación de equipos de aires acondicionados
industriales. Trabajos de termomecánica y reparaciones de sistemas de aire acondicionado y
sus componentes.
.
Ubicación de Riesgo: AV LEANDRO N ALEM 1134 B1001
.
Coberturs Adicionales:
-Izaje (únicamente Resp. Civil excluyendo los daños al equipo)
.
Exclusiones: Según condiciones Generales y específicas autorizadas por
SSN.
Algunas Exclusiones particulares:
- Accidentes del Trabajo / ART / Enfermedades Profesionales.
- Daños a los equipos utilizados.
- Daños consecuenciales.
- Daños punitivos y ejemplificadores.
- Errores y omisiones.
Directores y Funcionarios.
- Reclamos emergentes de fallas y/o deficiencias en servicios públicos (Electricidad, luz, telefonía, etc.).
- Infidelidad de empleados y/o desaparición misteriosa.
- Falta de inventarios.
- Daños financieros y/o económicos.
- Robo y/o Hurto.
- Ley 24830
.
El beneficiario de la póliza en primer término será, al 100% (Cien por ciento) de la
indemnización Balko Argentina SA CUIT 30-69731820-4 y/o Pan American Energy
SL Suc. Arg. CUIT 30-69554247-6 y/o Balko Argentina Administraciones y
Mandatos SA CUIT 30-71634107-7 (de acuerdo a la locación donde se brinde el
servicio)

COBERTURA: El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la construcción de:
unicamente cuando los daños sean causados por:
- Derrumbe del edificio en construcción.
- Caída de objetos.
- Incendio y/o explosión.
- Cables y descargas eléctricas.
- Carga y descarga de materiales.

EXCLUSIONES:
- Apertura de zanjas.
- Daños a la maquinaria utilizada.
- Prueba de las instalaciones destinadas a producir , transportar o utilizar vapor y/o agua caliente.
- Responsabilidad Civil Automotores.
- Responsabilidad Civil Patronal.
- Responsabilidad Civil Profesional.
- Refacciones y/o demoliciones.
- Filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o de cañerías
.
FRANQUICIA DEDUCIBLE : 10% DEL SINIESTRO CON UN MINIMO DEL

W 0676

CONDICIONES PARTICULARES

1% Y UN MAXIMO DEL 5% DE LA SUMA ASEGURADA.
.

MULTAS Y PENALIDADES

Se excluyen las multas y/o penalidades derivadas del incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales como asì tambièn los reclamos provenientes de defectos en los trabajos que se realicen o la calidad y/o garantìa de los mismos.
.

MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIBLES

Se deja expresa constancia que es condición de cobertura que los trabajos cubiertos por la presente póliza se realicen utilizando todas las medidas de seguridad y protección adecuadas, de acuerdo con las disposiciones municipales, leyes y reglamentaciones vigentes.
Asimismo deberá contar con la aprobación de los planos correspondientes.
Caso contrario, de producirse un siniestro facilitado por tales circunstancias, esta Asegurador no reconocerá derecho indemnizatorio alguno.
.

MULTAS Y PENALIDADES

Se excluyen las multas y/o penalidades derivadas del incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales como así también los reclamos provenientes de defectos en los trabajos que se realicen o la calidad y/o garantía de los mismos.
.

MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIBLES:

Se deja expresa constancia que es condición de cobertura que los trabajos cubiertos por la presente póliza se realicen utilizando todas las medidas de seguridad y protección adecuadas, de acuerdo con las disposiciones municipales, leyes y reglamentaciones vigentes.
Asimismo deberá contar con la aprobación de los planos correspondientes.
Caso contrario, de producirse un siniestro facilitado por tales circunstancias, esta Aseguradora no reconocerá derecho indemnizatorio alguno.-
.

DAÑOS A LAS OBRAS O INSTALACIONES OBJETO DE LOS TRABAJOS:

Se encuentran excluidos de esta cobertura los daños causados a las obras instalaciones objeto de los trabajos. No quedan tampoco cubiertos los daños a aquellas partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que aun no resultando directa e indirectamente afectados por los trabajos,hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, haya de entenderse extendidas a ellos la actividad del asegurado y sus contratistas/subcontratistas.-
.

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES Y TUBERIAS SUBTERRANEAS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o a ella endosados, la Aseguradora sólo indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños a cables o cualesquiera otros servicios subterráneos, si, antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha cerciorado ante las autoridades correspondientes acerca de la posición exacta de dichos cables y/o tuberías.-
La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables o servicios subterráneos. Cualquier daño consecuencial queda excluido de la presente cobertura.
.

CLAUSULA DE SUBROGACION

EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S REFERENCIADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, DICHA/S EMPRESA/S SERA/N CONSIDERADA/S COMO ASEGURADA/S PARA ESTA POLIZA.
ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SU DERECHO DE SUBROGACION CONTRA LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA, SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, EN TODOS AQUELLOS SINIESTROS CON LA COBERTURA CONFORME A LOS TERMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ELLO SIN PERJUICIO DEL ASEGURADO PRINCIPAL.
1) LOS SINIESTROS OCURRIDOS MEDIANDO RESPONSABILIDAD DE ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA, Y/O SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, QUE GENEREN DERECHOS DE

W 0676

RESPONSABILIDAD CIVIL
Suplemento Adicional 01 - Póliza 001414565/00000 Prd. 231-92020 /84276 Asegurado 3

CONDICIONES PARTICULARES

INDEMNIZACION A FAVOR DEL ASEGURADO, EN LAS QUE PODRA EJERCERSE REPETICION DEL RESPONSABLE.
2) EN TODOS LOS CASOS LA COBERTURA QUE SE EXTIENDE A ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA SERA EFECTIVA Y LIMITADA AL LUGAR DE LA EXPLOTACION DE QUE SE TRATE.
3) EN NINGUN CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EXCEDERA LAS LIMITACIONES DE COBERTURA PREVISTAS EN LA PRESENTE POLIZA.
4) EN CASO DE QUE EL SINIESTRO HAYA OCURRIDO OCASIONADO POR LA CULPA GRAVE O DOLO DE ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA, Y/O SUS EMPLEADOS Y/O SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, LA ASEGURADORA PODRA REPETIR DEL/LOS RESPONSABLE/S DEL MISMO TODO CUANTO PUDIERA SER OBLIGADO A PAGAR, YA SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SUS COSTOS Y COSTAS, INTERESES Y DEMAS ACCESORIOS.
.
Se deja expresa constancia que la compañía aseguradora renuncia a sus derechos de subrogación contra Balko Argentina SA 30-69731820-4 / Pan American Energy SL Suc. Argentina CUIT 30-69554247-6 / Global Strategies S.A CUIT 33-70770017-9 / Consorcio de Propietarios Leandro N. Alem 1134 CUIT 30-67818750-6 / Consorcio de Propietarios L. N. Alem 1110-24 CUIT 30-58729012-6 / Inmobiliaria Av. De los Incas SA CUIT 30-66013422-7 / Aguamansa SA CUIT 33-63027749-9 / Almeco Argentina SA CUIT 33-70841314-9 / Roalco SA CUIT 30-54535943-6 / BK Espacios SA CUIT 30-71223100-5 / Bamaru SA CUIT 30-59999944-9 / Balko Argentina Administraciones y Mandatos SA CUIT 30-71634107-7 / Estudio Scalone, Carreño, Iñiguez y Asoc. CUIT 33-71632895-9 / BC Desarrollos Energéticos S.A. CUIT: 30-64074546-7/ SPM Energy Investiments LLC CUIT:30-56797664-1
.
.
.
SE DEJA CONSTANCIA POR LA PRESENTE ESTIPULACION QUE LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A NOTIFICAR EN FORMA FEHACIENTE A:
CUALQUIER OMISION DE PAGO EN QUE INCURRIESE EL ASEGURADO PRINCIPAL Y QUE CAUSARE: SUSPENSION DE COBERTURA, CADUCIDAD DE DERECHOS, RESCISION O PERDIDA DE VIGENCIA, TOTAL O PARCIAL DE LA POLIZA CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE 15 DIAS CORRIDOS RESPECTO DE LA FECHA EN QUE PUDIERAN VERIFICARSE TALES CIRCUNSTANCIAS. -
a favor de Pan American Energy SL Suc. Argentina CUIT 30-69554247-6.

Coberturas especificas de este riesgo
RESP.CIVIL POR EXCAVACIONES, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE CONSTRUCCION/REFECCION EDIFICIOS

Cláusulas y/o Anexos:
00:Y2K/ANEXO,II/99,C/99,C;A1/
03:9/ANEXO,III/1/2/2A/3,40/40/
Prima: U$S 842,66 Rec. Fin. e Impuestos: 229,21 Premio: 1071,87

Productor..: 8427/6 NATIONAL BROKERS S.A.
Localidad..: (1428) C.FEDERAL C F

Plan de Pago

Cuota	Vto.Asegu.	Importe
1	16.02.2023	357,87
2	16.03.2023	357,00
3	16.04.2023	357,00

W 0676

RESPONSABILIDAD CIVIL
Suplemento Adicional 01 - Póliza 001414565/00000 Prd. 231-92020 /84276 Asegurado 4

CONDICIONES PARTICULARES

W 0676

Azopardo 1.405 Piso 8 1107 CABA - Argentina
Tel. (54-11) 5278-3600 -

FRENTE DE POLIZA

Entre Evolución Seguros S.A. (en adelante "el Asegurador") y el Solicitante (en adelante "el Asegurado o Tomador") se conviene en celebrar este contrato de Seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza.

SEGURO DE REPONSABILIDAD CIVIL

Póliza Nueva

TOMADOR / ASEGURADO
GENTEC INSTALACIONES TERMOMECANICAS S.R.L JUJUY 1.465 (1878) - QUILMES Responsable Inscripto CUIT/CUIL - 30-71250584-9

POLIZA Nº	ENDOSO Nº	LUGAR
1.002.338	0	CABA
VIGENCIA		FECHA DE EMISION
Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.	
02/02/2023	02/02/2024	02/02/2023

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

ITEM NRO: 1

Ubicación del Riesgo: ALEM 1134 PISO 3 Y 9, ALEM 1190 PB 0
(1003) - CABA - CABA

Suma Asegurada: u$s 500.000,00

CLAUSULAS: Continúa en el Anexo

LAS FECHAS DEL VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL PREMIO SON

1)	06/02/2023	72,50	3)	06/04/2023	72,50	5)	06/06/2023	72,50	7)	06/08/2023	72,50	9)	06/10/2023	72,50
2)	06/03/2023	72,50	4)	06/05/2023	72,50	6)	06/07/2023	72,50	8)	06/09/2023	72,50	10)	06/11/2023	72,50

MONEDA	SUMA ASEGURADA	PRIMA	IMPUESTOS / PERCEP.	SELLADOS	I.V.A RESP. INSCRIPTO
(u$s)	500.000,00	574,48	6,89	5,74	21.00% 120,64
			PERC. IIBB	PERCEPCIÓN DE IVA	PREMIO
			0,00	17,23	725,00

Forma de cobro: Efectivo

PRUDUCTOR:748 - NATIONAL BROKERS SA

Gtos. Adq.: u$s 201,07 - Gtos Exp.: u$s 25,85 - Prima pura: u$s 347,56

Si el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado, si no se reclama dentro de los 30 días de haber recibido la póliza. Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.
La compañía de seguros dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por:

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar <mailto:denuncias@ssn.gob.ar> o por formulario web.
Medios de cobranza de premios: Los sistemas habilitados para la cancelación de premios son los establecidos por las Resoluciones N° 429/2000, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía que se detallan a continuación:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N°21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora. Los productores asesores de seguros Ley N°22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los sistemas previstos.

Alan Roberts
Apoderado

Continua en anexo que forma parte integrante del presente frente de póliza

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCION SSN 1482 EX- 4335

Azopardo 1.405 Piso 8 1107 CABA - Argentina
Tel. (54-11) 5278-3600 -

ANEXO DE FRENTE DE POLIZA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
			Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.
8 - Reponsabilidad Civil	1.002.338	0	02/02/2023	02/02/2024

ITEM NRO: 1

CLAUSULAS

0804, 0805, 0807, 0822, 0823, 0847, 0858, 0866, 0885, 0894, 0898, 08992,

COBERTURAS

COBERTURA	FRANQUICIA	MEDIDA DE PRESTACIÓN	LIMITE
Responsabilidad Civil	10% siniest. min1% max5% s.a.		u$s 500.000,00
Responsabilidad Civil Ascensores y/o Montacargas	10% siniest. min1% max5% s.a.		u$s 500.000,00
R.C carteles y/o letreros y/o Antenas	10% siniest. min1% max5% s.a.		u$s 500.000,00
RC Incendio y/o Explosión	10% siniest. min1% max5% s.a.		u$s 500.000,00
RC para Inst. a Vapor, Agua Caliente y Aceite Cal	10% siniest. min1% max5% s.a.		u$s 500.000,00
RC Carga y descarga de bienes fuera del local	10% siniest. min1% max5% s.a.		u$s 500.000,00
RC gruas , guinches, autoelevadores	10% siniest. min1% max5% s.a.		u$s 500.000,00
RC Contratistas y subcontratistas	10% siniest. min1% max5% s.a.		u$s 500.000,00
RC Cruzada	10% siniest. min1% max5% s.a.		u$s 500.000,00

Azopardo 1.405 Piso 8 1107 CABA - Argentina
Tel. (54-11) 5278-3600 -

ANEXO DE FRENTE DE POLIZA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
8 - Reponsabilidad Civil	1.002.338	0	Desde las 12 hs. 02/02/2023	Hasta las 12 hs. 02/02/2024

ASEGURADO ADICIONAL: Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina Cuit: 30-69554247-6

UBICACIÓN DEL RIESGO: Alem 1134 - CABA - Piso 3
Além 1134 - CABA - Piso 9
Além 1190 - CABA - PB

ACTIVIDAD AMPARADA: Armado, desarmado, trabajos de termomecánica y reparaciones de sistemas de aire acondicionado y sus componentes.

PAE: SPOT Planta Baja, Alem 1190

ITEM I – TAREAS A REALIZAR
El alcance está limitado a la ETAPA I que comprende las siguientes tareas:
• Desmontaje de Conductos de Equipos de Clima y Sistema de TAE, según plano
• Recuperación de la Carga Refrigerante Sistema UC-01. Apertura del Sistema.
• Movimiento de Unidad Evaporadora UE-11 UC-01 a nueva posición.
• Re-adecuaciones de las Instalaciones de Conductos según los planos, Clima y AE.
• Provisión y montaje de Difusores Lineales de alimentación y retorno, según planos.
• Ajuste de Difusores lineales existentes a ambos lados del Tabique Divisorio, según plano adjunto.
• Re-conexionado del Piping Cu.
• Re-adecuación Red de drenaje de Condensado Nueva Posición de Evaporadora UE-11 UC-01
• Re-Ubicación de 3(tres) Paneles de Control Alámbricos BRC-1C63, canalización y cableado con cable de control.
• Re-adecuación del Bus de Comunicación.

ITEM II – DESMONTAJE INSTALACIÓN EXISTENTES
• Retiro de conductos de aire, dampers, aislaciones, cañerías de agua (previo vaciado) o de refrigerante (previo recuperación de la carga, y bandejas eléctricas porta-cañerías y mecanismos del sistema termo-mecánico existente y sus soportes.
• Retiro de canalizaciones y termostatos.
• Segregación y disposición final de todos los materiales retirados

ITEM III – DESMONTAJE INSTALACIÓN EXISTENTES
• Se procederá a recuperación de la carga refrigerante del Sistema UC-01.
• Se realizará la apertura del Sistema y la desconexión del UE-11 UC-01 Duct Type del árbol.
• Se procederá a montarse suspendido de la losa en la nueva posición indicada en los planos
• Se desmontará parte de la Mini Red de Conductos de Alimentación del UE-11 UC-01.

• Se construirá una nueva Mini Red según se muestra en los planos, los mismos deberán estar pintados con pintura anti-condensante.

• Se realizara la provisión y montaje de 1 (un) DLA ML-39 de 3 Slots a montarse de forma vertical en tabique lindero del SPOT.
• Se realizara la provisión y montaje de 1 (un) DLA DLR ML-39 3 Slots en posición indicada en los planos.
• Se construirá una Mini Red de Conductos para el Evaporador UE-09 UC-01, aislado con colchonetas de lana de vidrio.
• Se proveerá una derivación nueva para la UE-12 UC-01 según se muestra en los planos.
• Se re-posicionará los paneles de control que comandan los equipos UE-07/UE-08/UE-11/UE-12

Azopardo 1.405 Piso 8 1107 CABA - Argentina
Tel. (54-11) 5278-3600 -

ANEXO DE FRENTE DE POLIZA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
8 - Reponsabilidad Civil	1.002.338	0	Desde las 12 hs. 02/02/2023	Hasta las 12 hs. 02/02/2024

• Re-Conexionado del Bus de Comunicación.
• Se Ajustará la Carga de Refrigerante.
• Se procederá a la PEM y Regulación.
• Se ajustará los difusores lineales perimetrales por interferencias con los uros nuevos a construirse (según planos).
• Se realizara la verificación de la conexión en el I-Touch Manager.
• Capacitación a personal designado.
• Puesta en marcha y Verificación con Equipo Service Checker.

III.I TERMOSTATOS DE AMBIENTE
• Se re-posicionará los paneles de control indicados en los planos, según descripción.
• Incluye canalización y cableado de control.
• Los panales de control son existentes.

III.II INSTALACIÓN SISTEMA DE CONDENSADO
• Se realizara el ajuste del tendido de la cañería de condensado desde equipo evaporador UE11-UC01 hasta las rejilla de desagote cloacal indicadas por DO. Será con caño XLPE apto para termo-fusión, con accesorios del mismo tipo.
• El diámetro de los caños será menor al diámetro de salida que tengan los equipos instalados y además no serán menores a dia 25.
• Los troncales serán de diámetro 32 y deberá desaguarse a las piletas de patio más cercanas

BALKO / PAE Além 1190 - CABA - PB

ITEM I - PROVISION DE EQUIPOS – SISTEMA VRV
• Por la provisión de 1 (un) sistemas VRV IV Heat Pump, marca DAIKIN frio – calor:
- El sistema UC – VRF – 3P consta de 2 (dos) condensadoras, con 11 (once) evaporadoras, con sus termostatos individuales y accesorios
.

ITEM II – DESMONTAJE DE SISTEMAS EXISTENTES
• Se realizará el desmontaje de los equipos acondicionadores existentes.
• Se realizará el desmontaje los conductos de aire, dampers, aislaciones, cañerías de agua (previo vaciado), y bandejas eléctricas porta-cañerías y mecanismos del sistema termomecánico existente y sus soportes.
• Se realizará el desmontaje las cañerías de condensado.
• Se realizará el desmontaje de canalizaciones y termostatos.

ITEM III - INSTALACION DE SISTEMA VRV
• Se realizará el montaje de todos los equipos del tipo VRV (volumen refrigerante variable) unidad interior y exterior, apto para operar con energía eléctrica de 3 x 380 volt 50 Hz y funcionamiento con refrigerante ecológico R410a.
• Por la provisión de 11 (once) termostatos individuales. Se realizará el cableado de los mismos, NO así la canalización, que correrá por cuenta del contratista eléctrico.
CAÑERIAS PARA REFRIGERANTE.
• Se proveerá e instalarán cañerías de cobre para la distribución del gas refrigerante, entre unidad condensadoras y la unidad evaporadora, se emplearán todas las piezas de derivación (Refnet Joint) originales del fabricante y de acuerdo a su recomendación.
• Todas las soldaduras se efectuarán utilizando varillas de plata como material de aporte y haciendo circular nitrógeno seco por la cañería los fines de evitar su oxidación.
• Se efectuarán pruebas de hermeticidad de las cañerías.

Azopardo 1.405 Piso 8 1107 CABA - Argentina
Tel. (54-11) 5278-3600 -

ANEXO DE FRENTE DE POLIZA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
8 - Reponsabilidad Civil	1.002.338	0	Desde las 12 hs. 02/02/2023	Hasta las 12 hs. 02/02/2024

• Las cañerías de líquido y gas estarán aisladas térmicamente en todo su recorrido con espuma elastomérica de estructura celular cerrada, la misma será de elevado coeficiente de resistencia a la difusión de vapor de agua.
• Se efectuará el cableado de control y comando, la interconexión entre las unidades condensadoras y las evaporadoras, la interconexión entre unidades evaporadoras y controles remotos.
CONDUCTOS DE DISTRIBUCION DE AIRE
• Por la fabricación y montaje de aproximadamente 1050 kg conductos de chapa galvanizada, para la distribución del aire tratado, según planos.
Los espesores de chapa a emplear serán los siguientes:
-Hasta 70 cm de lado mayor chapa calibre N°25 (BWG).
-Desde 71 cm hasta 125 cm de lado mayor chapa calibre N° 22 (BWG).
-Desde 126 cm hasta 210 cm de lado mayor chapa calibre N° 20 (BWG).
-Mayores, chapa N° 18.
• Los conductos de alimentación y los de retorno (en Sala de Máquinas y locales no acondicionados) serán aislados en todo su recorrido. No dispondrán de aislación los conductos que corran por locales acondicionados a la vista. Los mismos estarán pintados con pintura anti-condensante color a definir por la Dirección de Obra.
• Por la provisión e instalación de rejas y difusores, según planos y pliego de especificaciones técnicas.
• Por la provisión e instalación de conductos flexibles para el ajuste de rejas y difusores, según planos.
• Se contemplan insumos necesarios para la correcta realización de las tareas descritas.

ITEM IV – ESTRUCTURA PARA UNIDADES CONDENSADORAS
• Se contempla la verificación estructural de las estructuras de soporte para unidades condensadoras.
• Por la provisión y fabricación de las bases para unidades condensadoras. Serán fabricadas en perfilaría metálica. Se contempla la provisión de barandas perimetrales.
ITEM V - INSTALACIÓN SISTEMA DE CONDENSADO
• Se ejecutará el tendido de las cañerías de condensado desde cada equipo evaporador y/o distribuidor hasta las rejillas de desagote cloacal indicadas por DO. Serás con caño XLPE apto para termofusión, con accesorios del mismo tipo. El diámetro de los caños no será menor al diámetro de salida que tengan los equipos instalados y además no serán menores a diámetro 25.
• Las cañerías troncales serán de diámetro 32 y deberá desaguarse a las piletas de patio más cercanas.

BALKO / PAE PISO 9 - ALEM 1134
Licitación N° EBP0042242

ITEM I – DESMONTAJE DE SISTEMAS EXISTENTES

• Se realizara el desmontaje y desguace completo del sistema aire-agua existente, sus cañerías de distribución, Unidades Ventilador-Serpentín Terminales de descarga directa y Unidades Ventilador – Serpentín aptas para el montaje de conductos, según planos y

pliego de especificaciones técnicas.
• Estás Máquinas comprenden la Instalación correspondiente al Sistema McQuay existente y que sale de Servicio para este Piso.
• Se realizara el desmontaje de cuadros de control e instalaciones de FM y control asociadas.
• Se realizara el desmontaje de la red de conductos en forma parcial provenientes de la Manejadora de Aire de Piso Marca Carrier.
• Se realizara el desmontaje de la red de conductos de la Manejadora de Aire sobre cielorraso Marca Westric (montada sobre la Recepción y Secretaria Privada).
• Contempla la desvinculación de todos los servicios que interfieran o presenten riesgos durante el desmonte, garantizando el normal

Azopardo 1.405 Piso 8 1107 CABA - Argentina
Tel. (54-11) 5278-3600 -

ANEXO DE FRENTE DE POLIZA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
8 - Reponsabilidad Civil	1.002.338	0	Desde las 12 hs. 02/02/2023	Hasta las 12 hs. 02/02/2024

suministro de estos a los sectores del edificio que deban seguir funcionando durante la ejecución de la obra.

TAREAS PARA REALIZAR

• Retiro de equipos acondicionadores existentes, acoplados al Sistema McQuay.
• Retiro de conductos de aire, dampers, aislaciones, cañerías de agua (previo vaciado), y bandejas eléctricas porta-cañerías y mecanismos del sistema termo-mecánico existente y sus soportes.
• Retiro de cañerías de condensado.
• Retiro de canalizaciones y termostatos.
• Segregación y disposición final de todos los materiales retirados

ITEM II - PROVISION DE EQUIPOS – SISTEMA VRV

• Por la provisión de 1 (un) sistemas VRV IV Heat Pump, marca DAIKIN frio – calor:
- El sistema UC-VRF-9P consta de 1 (un) sistema VRV IV Heat Pump, con 1 (una) condensadora y 6 (seis) evaporadoras, con sus termostatos individuales y accesorios.

ITEM III - INSTALACION DE SISTEMA VRV

• Se realizará el montaje de todos los equipos del tipo VRV (volumen refrigerante variable) unidad interior y exterior, apto para operar con energía eléctrica de 3 x 380 volt 50 Hz y funcionamiento con refrigerante ecológico R410a.
• Por la provisión e instalación de 6 (seis) termostatos individuales. Se realizará el cableado de los mismos, NO así la canalización, que correrá por cuenta del contratista eléctrico.

CAÑERIAS PARA REFRIGERANTE.

• Se proveerá e instalarán aproximadamente 140 metros de cañerías de cobre para la distribución del gas refrigerante, entre unidad condensadoras y la unidad evaporadora, se emplearán todas las piezas de derivación (Refnet Joint) originales del fabricante y de acuerdo a su recomendación.
• Todas las soldaduras se efectuarán utilizando varillas de plata como material de aporte y haciendo circular nitrógeno seco por la cañería
los fines de evitar su oxidación.
• Se efectuarán pruebas de hermeticidad de las cañerías.
• Las cañerías de líquido y gas estarán aisladas térmicamente en todo su recorrido con espuma elastomérica de estructura celular cerrada, la misma será de elevado coeficiente de resistencia a la difusión de vapor de agua.
• Se efectuará el cableado de control y comando, la interconexión entre las unidades condensadoras y las evaporadoras, la interconexión
entre unidades evaporadoras y controles remotos.

CONDUCTOS DE DISTRIBUCION DE AIRE

• Por la fabricación y montaje de aproximadamente 670 kg conductos de chapa galvanizada, para la distribución del aire tratado, según
planos.
Los espesores de chapa a emplear serán los siguientes:
-Hasta 70 cm de lado mayor chapa calibre N°25 (BWG).
-Desde 71 cm hasta 125 cm de lado mayor chapa calibre N° 22 (BWG).
-Desde 126 cm hasta 210 cm de lado mayor chapa calibre N° 20 (BWG).
-Mayores, chapa N° 18.
• Los conductos de alimentación y los de retorno serán aislados en todo su recorrido. No dispondrán de aislación los conductos que

Azopardo 1.405 Piso 8 1107 CABA - Argentina
Tel. (54-11) 5278-3600 -

ANEXO DE FRENTE DE POLIZA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
8 - Reponsabilidad Civil	1.002.338	0	Desde las 12 hs. 02/02/2023	Hasta las 12 hs. 02/02/2024

corran por locales acondicionados a la vista. Los mismos estarán pintados con pintura anti-condensante color a definir por la Dirección
de Obra.
• Por la provisión e instalación de rejas y difusores, según planos y pliego de especificaciones técnicas.
• Por la provisión e instalación de conductos flexibles para el ajuste de rejas y difusores, según planos.
• Se contemplan insumos necesarios para la correcta realización de las tareas descritas.

ITEM IV – CONDUCTOS MANEJADORA DE AIRE EXISTENTE
• Se realizara la provision y montaje de una nueva red de conductos de alimentación de aire, correspondiente a la manejadora de aire
Carrier que climatizara los Sectores de: Sala Reunión Abierta Mesa Redonda, Open Office Central y Sala de Reunión Visitas.
• Por la fabricación y montaje de aproximadamente 660 kg conductos de chapa galvanizada, para la distribución del aire tratado, según
planos.
• Por la provisión e instalación de rejas y difusores, según planos y pliego de especificaciones técnicas.
• Por la provisión e instalación de conductos flexibles para el ajuste de rejas y difusores, según planos.
• Se contemplan insumos necesarios para la correcta realización de las tareas descritas.

ITEM V – ESTRUCTURA PARA UNIDADES CONDENSADORAS
• Por la provisión y fabricación de las bases para unidades condensadoras. Serán fabricadas en perfilaría metálica. Se contempla la provisión de barandas perimetrales.

ITEM VI - INSTALACIÓN SISTEMA DE CONDENSADO
• Se ejecutará el tendido de las cañerías de condensado desde cada equipo evaporador y/o distribuidor hasta las rejillas de desagote cloacal indicadas por DO. Serás con caño XLPE apto para termofusión, con accesorios del mismo tipo. El diámetro de los caños no será menor al diámetro de salida que tengan los equipos instalados y además no serán menores a diámetro 25.
• Las cañerías troncales serán de diámetro 32 y deberá desaguarse a las piletas de patio más cercanas.

ITEM VII - PROVISIÓN TABLERO DE OBRA
• Se proveerá e instalara un tablero eléctrico a ser alimento por la Compañía. El mismo deberá estar aprobado antes por la Dirección de
Obra y estará ejecutado de la siguiente manera:
- Gabinete Metálico IP44, con pie y manija para transporte, con espacio para 9 módulos y 4 tomacorrientes capsulados - Marca Gabexel® o similar.
- 1 interruptor Diferencial 2x25A - Marca Schneider o ABB®.
- 1 interruptor Termomagnético 2x25A - Marca Schneider o ABB®.
- 4 tomacorrientes de 10A capsulados - Marca Kalop®.
- Cableado interno con cable unipolar de 4mm2.
- 20 metros de Cable tipo Sintenax 3x2,5 Ficha Macho y prensa cable.

ITEM VIII – VARIOS
• Se contempla el Inter conexionado eléctrico de los equipos. El electricista deberá dejar tomas a pie de cada equipo, tanto unidades interiores, como exteriores.
• Se proveerán los alimentadores eléctricos y de comando para vincular las unidades condensadoras con las evaporadoras
• Se contempla la provisión y colocación estructuras de soporte para sujeción de evaporadoras.

Azopardo 1.405 Piso 8 1107 CABA - Argentina
Tel. (54-11) 5278-3600 -

ANEXO DE FRENTE DE POLIZA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
8 - Reponsabilidad Civil	1.002.338	0	Desde las 12 hs. 02/02/2023	Hasta las 12 hs. 02/02/2024

• Se realizará el montaje, puesta en marcha y pruebas de todos los elementos integrantes de las instalaciones.
• Se proveerá la mano de obra, equipos, maquinas elevadoras, materiales, herramientas e instrumental necesarios para todas las tareas
propuestas.
• Se contempla la contratación de grúa para izaje de condensadora, y la gestión de documentación necesaria para realizar el movimiento.
• Se contempla la contratación de silletero para el desmonte de cañerías desde piso 13° y la instalación de la nueva cañería de cobre del
sistema VRV.
Se contempla la presencia de un técnico en seguridad e higiene durante la ejecución de estas tareas.
• Se incluye el transporte de los equipos hasta la obra y traslado hasta el lugar de emplazamiento definitivo, la provisión, armado y desarme de los andamios u otros elementos que fueran necesarios para cumplimentar los trabajos especificados.
• Se dispondrá un equipo de trabajo con personal profesional capacitado, con la correspondiente vestimenta.
• Capacitación al personal de mantenimiento (limpieza de filtros y funcionamiento de los sistemas).

COBERTURA
Responsabilidad Civil Comprensiva: El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma
máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de
las actividades declaradas. Incluyendo los siguientes adicionales:
▫ Responsabilidad Civil Comprensiva
▫ Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas
▫ Carteles y/o letreros y/o Antenas y/u objetos afines
▫ Ascensores y/o montacargas y/o escaleras mecánicas.
▫ Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente.
▫ Actividades de Transporte Carga y Descarga
▫ Contratistas y sub Contratista,
▫ RC. Cruzada
▫ **Cláusula de Asegurado Adicional a Favor de Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina** Cuit: 30-69554247-6 : , Queda entendido y acordado
que los Asegurados Adicionales de póliza, lo son únicamente respecto de su relación con el asegurado principal, así como de la actividad
objeto del presente. No se cubren reclamos que correspondan únicamente por el interés o por la actividad propia de dichos asegurados
adicionales.
▫ **Cláusula de No Repetición a Favor de: Pan American Energy S.L., Sucursal Argentin**a Cuit: 30-69554247-6, Se deja constancia que este
Asegurador no ejercerá acciones de repetición contra Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina Cuit: 30-69554247-6, por siniestros
indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
▫ Cláusula de Notificación de Modificación y/o Anulación y/o Falta de Pago a favor de: Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina
Cuit: 30-69554247-6 La presente póliza no podrá ser modificada, endosada o anulada, por cualquier omisión de pago u otro hecho de cualquier
naturaleza en que incurriere el asegurado principal y que resulte causal de suspensión de cobertura, caducidad de derechos,

Azopardo 1.405 Piso 8 1107 CABA - Argentina
Tel. (54-11) 5278-3600 -

ANEXO DE FRENTE DE POLIZA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
			Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.
8 - Reponsabilidad Civil	1.002.338	0	02/02/2023	02/02/2024

rescisión de
contrato o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial, sin antes haber participado a: Pan American Energy S.L., Sucursal
Argentina Cuit: 30-69554247-6, con una antelación de 15 días continuos antes de dicha modificación, cancelación o anulación.

Medida de la Prestación: Primer Riesgo Absoluto.

SUMA ASEGURADA:U$D 500.000.- POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL

DEDUCIBLES (POR EVENTO): 10% del siniestro indemnizable, sujeto a un mínimo de U$D 800 todo y cada evento.

EXCLUSIONES PRINCIPALES:
Daños a los Bienes sobre los cuales y con los cuales este trabajando en el Asegurado.
RC. Contractual,
RC. Productos, Garantía de Productos,
RC. Profesional,
Demás Exclusiones según condicionado de Seguro de Responsabilidad Civil a ser adherido.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

0804 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su

Azopardo 1.405 Piso 8 1107 CABA - Argentina
Tel. (54-11) 5278-3600 -

ANEXO DE FRENTE DE POLIZA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
			Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.
8 - Reponsabilidad Civil	1.002.338	0	02/02/2023	02/02/2024

responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo , en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa , se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión , debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

0805 - Condiciones de Cobertura Específicas para el seguro de Resp. Civil para ascensores y Montacargas (CC-AM1.1

Cláusula 2 - Cargas Especiales
Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, cumplir con las disposiciones del código de la edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de los ascensores y/o montacargas, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

0807 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil para Carteles y/o Letreros y/o

Cláusula 3 - Cargas Especiales
Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes inherentes a la colocación, tenencia y uso del cartel y/o letrero y/o antenas y/u objetos afines, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

Evolución Seguros S.A.
Azopardo 1.405 Piso 8° - (1107) - CABA

C.U.I.T. 30-50005062-0

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA	
8-Reponsabilidad Civil	1.002.338	0	**Desde las 12 hs.** 02/02/2023	**Hasta las 12 hs.** 02/02/2024

0804 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa

La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas,tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
•Cláusulas Adicionales
•Condiciones de Cobertura Específicas
•Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean “trato familiar ostensible” con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Cláusula 3 - Suma Asegurada -Descubierto Obligatorio
La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.

i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar,sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio dela representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe alefecto.
Si elAsegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Aseguradodebe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informacionesreferentes a las actuaciones producidas en el juicio.
Laasunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implicala aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo queposteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de suresponsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco díashábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal
Si se promovieraproceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso alAsegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En casode que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobresi asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso deaceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios quepermitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
Encualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lodefienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y lassentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, lascostas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales quehubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5-Defensa en Juicio Civil

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral
Cualquierade las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresarcausa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor dequince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde lafecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando elseguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doceinmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones delSiniestro
ElAsegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y laextensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental yrealizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de losexpertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio paraque este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
ElAsegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento deverificación y liquidación del daño.

Cláusula 10 - Computo de los Plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga deJurisdicción
Todacontroversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, serádirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción dellugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en quela póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicciódistinta al de su domicilio.

Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
Deconformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidadde la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, lasprincipales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustracióncon indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas desu especial interés.
Uso delos derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre enposesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; paracobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento delAsegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sinconsentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia:Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por elAsegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en lascondiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
MoraAutomática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza opor la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio dondeefectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravacióndel Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisióndel seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado , produce la suspensión dela cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageraciónfraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: ElAsegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como loestablece el art. 48.
Provocacióndel Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por elAsegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y114.
Pluralidadde Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador,debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto encontrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestroy en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los segurosplurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos(Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligaciónde Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar odisminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las violadolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).
Cambio delas cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadasy su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio detitular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe sernotificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts.82 y 83.
Denunciadel Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho delque nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tresdías de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad nicelebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, eninterrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando elAsegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costasque se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o lasuma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados,en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultadesdel Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregarlos instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13. - Prevención deLavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

Evolución Seguros S.A.
Azopardo 1.405 Piso 8° - (1107) - CABA

C.U.I.T. 30-50005062-0

CONDICIONES ESPECIFICAS

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA	
8-Reponsabilidad Civil	1.002.338	0	**Desde las 12 hs.** 02/02/2023	**Hasta las 12 hs.** 02/02/2024

0805 - Condiciones de Cobertura Específicas para el seguro de Resp. Civil para ascensores y Montacargas (CC-AM1.1)

Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil para Ascensores y Montacargas (CC-AM 1.1)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza, en razón de la Responsabilidad Civil como consecuencia directa de los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Cargas Especiales
Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, cumplir con las disposiciones del código de la edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de los ascensores y/o montacargas, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
Quedan excluidas las reclamaciones efectuadas con motivo de la responsabilidad derivada de edificios de Propiedad Horizontal y de Establecimientos Educativos.

0807 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil para Carteles y/o Letreros y/o Antenas y/u Ob

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza, en razón de la Responsabilidad Civil como consecuencia directa de los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, mientras se encuentren en el inmueble mencionado en el Frente de Póliza.
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil causada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

Cláusula 2 – Asegurados
Quedan asegurados bajo la presente póliza, individualmente o en conjunto hasta la o las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, el propietario y/o usuario del cartel y el propietario del inmueble donde se encuentra instalado, cualquiera fuere el Tomador del Seguro.

Cláusula 3 - Cargas Especiales
Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes inherentes a la colocación, tenencia y uso del cartel y/o letrero y/o antenas y/u objetos afines, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

08992 - CONDICION DE COBERTURA ESPECIFICA - EQUIPOS CONTRATISTA

Responsabilidad civil hacia terceros o cosas de terceros emergente de la tenencia, uso o manejo de grúas, guinches y auto elevadores u otras maquinarias mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas, dentro del perímetro de los establecimientos del asegurado, en exceso de póliza específica con un monto no menor a USD 50.000.-. En el caso de no poseer póliza específica, éste límite actuará como deducible. Por consiguientes se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

Esta cobertura se incluye sublimitada al valor establecido en póliza por acontecimiento y en el acumulado durante la vigencia de la póliza.

Evolución Seguros S.A.
Azopardo 1.405 Piso 8° - (1107) - CABA

C.U.I.T. 30-50005062-0

ADICIONALES

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA	
8-Reponsabilidad Civil	1.002.338	0	**Desde las 12 hs.** 02/02/2023	**Hasta las 12 hs.** 02/02/2024

0822 - CA-CO 2.1 - Carteles y/o Letreros y/o Antenas y/u Objetos Afines

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza. Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

0823 - CA-CO 3.1 - Ascensores y Montacargas

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso j) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en el Frente de Póliza.

Esta cobertura es independiente de la que deba ser amparada por un seguro específico.

0847 - Cláusulas Adicionales para ser aplicadas a todas las coberturas del Seguro de Responsabilidad Civil - CA-CC 1.1 Cláusula de

ARTICULO 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura, la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales , iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un (1) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en treinta (30) días.

ARTICULO 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o

Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
ARTICULO 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

0858 - Cláusulas Adicionales para ser aplicadas a todas las coberturas del Seguro de Responsabilidad Civil CA-CC 3.1 Cláusula de C

Cláusulas Adicionales para ser aplicadas a todas las coberturas del Seguro de Responsabilidad Civil
CA-CC 3.1 Cláusula de Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada
De los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se enumeren expresamente en el Frente de Póliza:
A.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona /s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en el Frente de Póliza, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
A.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en el Frente de Póliza, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.
B.1.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal del Asegurado y/o de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s, los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en el Frente de Póliza.
B.2.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en el Frente de Póliza.
C.1.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.
C.2.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
D.1.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra.
D.2.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
E.) Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.
F.1) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a la obra misma.
F.2) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a cualquier bien afectado a la obra, trabajo o actividad objeto del seguro, aún cuando al momento del siniestro no se encontrare trabajando en la misma.

0898 - CLAUSULA DE NO REPETICIÓN

Se deja constancia que este Asegurador no ejercerá acciones de repetición contra la/s persona/s designada/s como coasegurado/s o asegurado/s adicional/es, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.

Evolución Seguros S.A.
Azopardo 1.405 Piso 8° - (1107) - CABA

C.U.I.T. 30-50005062-0

ANEXO DE EXCLUSIONES

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA	
8-Reponsabilidad Civil	1.002.338	0	**Desde las 12 hs.** 02/02/2023	**Hasta las 12 hs.** 02/02/2024

0866 - Exclusiones: Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil para Ascensores y Montacargas

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos

Quedan excluidas las reclamaciones efectuadas con motivo de la responsabilidad derivada de edificios de Propiedad Horizontal y de Establecimientos Educativos.

0885 - Clausulas Adicionales. Exclusiones:para ser aplicadas en la Cobertura Específica de Responsabilidad Civil Comprensiva: CA-

E.) Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

F.1) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a la obra misma.

F.2) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a cualquier bien afectado a la obra, trabajo o actividad objeto del seguro, aún cuando al momento del siniestro no se encontrare trabajando en la misma.

0894 - Condiciones Generales- Exclusiones Clausula 4°

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470

C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos Nº: 913500195-8
CAJA PREV. Nº: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

Certificado de Libre Deuda Nº 373081

SECCION	RESPONSABILIDAD CIVIL(9)
POLIZA Nº	001414565
ASEGURADO	GENTEC INSTALACIONES TERMOMECANICAS
VIGENCIA	15.02.2023 - 15.08.2023

Por la presente certificamos que la póliza de referencia se encuentra con los pagos al día según lo establecido en las condiciones de póliza.

Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado a los efectos de su presentación ante quién corresponda a los 30 días del mes de MARZO de 2023.

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranza habilitados por la Superintendencia de Seguros la Nación según Resolución 40541-E/2017 y sus modificatorias.

Mariano J. Bonifazi
Jefe Nacional de Cobranzas y CCP